



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría**

**"CIRCULAR"**

Managua, 12 de Septiembre del año 2007.

**Señores**  
**Jueces Locales Civiles y Únicos**  
**Oficina de Recepción y Distribución de Causas**

3536

Estimados Señores:

Hago de vuestro conocimiento que este Supremo Tribunal recibió comunicación del Honorable Consejo Supremo Electoral, transmitiéndonos su preocupación en el sentido que ante esa institución tienen pendientes trámites de ciudadanos que no pueden obtener su cédula de identidad por falta del certificado de nacimiento, pero la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de los Juzgados no le están dando el trámite que el caso requiere a las solicitudes de Reposición de Partidas de Nacimiento de conformidad con la Ley 592, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 152 Ley de Identificación Ciudadana", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 136 del 13 de Julio del 2006, por lo que solicita a este Supremo Tribunal gire las orientaciones del caso.

Con Instrucciones del Honorable Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, Doctor Manuel Martínez Sevilla, se les recuerda a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas, Juzgados Locales Civiles y Juzgados Locales Únicos del País que el arto. 2 de la Ley No. 592 citada que en su parte conducente establece:

**Artículo 2.-** *Se reforma el arto. 64 de la Ley No. 152, LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA, publicada en La Gaceta No. 46 del 5 de Marzo de 1993, el que se leerá así:*

**"Arto. 64.-** *El solicitante que no tuviere inscrito su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas de su lugar de nacimiento, podrá reponer su partida, presentando la solicitud correspondiente en forma verbal o por escrito ante el Juez Local del lugar de su nacimiento o del de su domicilio, acompañando Certificación de Negativa de Partida de Nacimiento extendida por el Registro del Estado Civil de las Personas de su lugar de nacimiento o del Registro Central del Estado Civil de las Personas, debiendo acreditar el hecho y las circunstancias de su nacimiento ante el Juez competente, quien resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho horas. El solicitante presentará dos testigos de reconocida buena conducta e idoneidad, quienes darán su declaración bajo promesa de ley y sujeto a las penas del falso testimonio."*

En base a lo anterior y con el fin de tramitar a la mayor brevedad posible las solicitudes de las Reposiciones de Partida de Nacimiento para cumplir estrictamente con el espíritu de la Ley, se les instruye a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y los Juzgados en mención aplicar la disposición citada.

Sin más a que referirme, hago propicia la ocasión para saludarles con las muestras de mi estima y consideración.

Cordialmente,

  
**Rubén Montealegre Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**

